



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACION: 20001-40-03-005-2022-00232-00.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A., NIT. 860.002.964.-4.

DEMANDADO: PEDRO RODOLFO CALDERÓN NIEVES, C.C. 1.065.647.357.

PROVIDENCIA: LEVANTA MEDIDA CAUTELAR

ASUNTO A TRATAR

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar impuesta mediante auto adiado 29 de septiembre de 2023, sobre el salario del demandado, solicitada por la parte demandante, el 08 de noviembre de 2023.

CONSIDERACIONES

Sobre el tema, establece el artículo 597 del Código General del Proceso., en unos de sus apartes, anuncia sobre el particular:

“1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente”.

(...) Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa”

Revisado el expediente, se evidencia que la solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo legal mensual vigente, del salario y demás emolumentos devengados por el demandado PEDRO RODOLFO CALDERÓN NIEVES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.647.357, como empleado de la compañía CHM MINERÍA S.A.S., se efectúa por el doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, demandante dentro del proceso, quien, a su vez, había solicitado el decreto de la misma.

Así las cosas, dado que se satisfacen los presupuestos establecidos en la norma procesal descrita, se accederá a la solicitud y no se condenará en costas, según lo acordado por las partes.

RESUELVE:

PRIMERO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo legal mensual vigente, del salario y demás emolumentos devengados por el demandado PEDRO RODOLFO CALDERÓN NIEVES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.647.357, como empleado de la compañía CHM MINERÍA S.A.S., dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: No condenar en costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec54db9b1223288b90bc4636c898958bb04ee6ed053d1d5f3324f5ef15d7122**

Documento generado en 22/11/2023 07:49:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>